

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39206

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 7 de julio de 2025, la sociedad **Logical Growth S.A.S.**, solicitó el registro de la Marca **GARANTIZA TU ARRIENDO (Mixta)** para distinguir servicios comprendidos en la Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1085 del 19 de noviembre de 2025, la sociedad **FGS Fondo de Garantías S.A.**, presentó oposición con fundamento en la causal de irregistrabilidad contenida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

“En el caso bajo análisis, el signo solicitado se estructura en torno a la expresión “GARANTIZA”, la cual concentra la capacidad identificadora del conjunto marcario y coincide con el radical distintivo que caracteriza a la familia de marcas de mi representada. El agregado “TU ARRIENDO”, por su naturaleza meramente descriptiva, y por ende inapropiable en exclusiva, no introduce un factor diferenciador capaz de alterar la percepción global del signo, ni de neutralizar la similitud existente con la familia de marcas registrada.

Desde la perspectiva del consumidor, esta configuración conduce de manera natural a vincular el signo solicitado con las marcas previamente posicionadas en el mercado, generando una asociación indebida respecto de su origen empresarial. En consecuencia, el signo carece de la aptitud necesaria para coexistir pacíficamente en el mercado, en la medida en que induce a una percepción errónea sobre la procedencia de los servicios, con el consiguiente riesgo de confusión.

(...)

Una vez descritos los signos, y de cara a aplicar correctamente las reglas jurisprudenciales de cotejo, resulta necesario efectuar algunas precisiones preliminares. En primer lugar, el oponente destaca que ambos conjuntos son mixtos, en cuanto incorporan simultáneamente elementos nominativos y figurativos, por lo que su apreciación debe realizarse conforme a los criterios aplicables a este tipo de signos. En segundo lugar, el componente denominativo de todos los conjuntos es compuesto, al estar conformado por varias palabras, llevándonos a aplicar las reglas pertinentes para este tipo de denominaciones.

Una vez precisado lo anterior, y atendiendo a la naturaleza mixta de los signos en conflicto, corresponde determinar cuál de sus componentes —el gráfico o el denominativo— ostenta mayor fuerza distintiva en la apreciación global o de conjunto. Al respecto, la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado que, por regla general, el elemento denominativo suele ser más relevante que el elemento gráfico, en la medida en que las palabras son pronunciables, recordables y habitualmente utilizadas por el público para

¹ 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

identificar y solicitar los productos o servicios en el mercado.

En el presente caso, este oponente sostiene que los elementos denominativos “garantisa” y “GARANTIZA TU ARRIENDO” ostentan mayor fuerza distintiva dentro de los conjuntos marcarios comparados. En efecto, dichos elementos prevalecen en la apreciación de conjunto, en la medida en que son pronunciables y fácilmente recordables, razón por la cual serán habitualmente utilizados por el público para identificar y solicitar los servicios amparados por las marcas.

(...)

En primer lugar, al examinar la ubicación de los elementos denominativos dentro del signo solicitado GARANTIZA TU ARRIENDO (Mixta), se observa que la expresión “GARANTIZA” ocupa la primera posición del conjunto y se presenta con mayor jerarquía visual. Esta configuración coincide con la estructura adoptada de manera sistemática en la familia de marcas GARANTISA, en la cual el elemento “GARANTISA” se ubica de forma constante en posición inicial o preeminente dentro de los conjuntos marcarios. Conforme al criterio establecido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el literal (i) de la Interpretación Prejudicial 335-IP-2021, dicha ubicación inicial otorga a la palabra un mayor poder de recordación, circunstancia que refuerza la asociación del consumidor entre el signo solicitado y la familia de marcas del oponente.

En segundo lugar, desde el punto de vista fonético, la expresión “GARANTIZA” presenta una sonoridad fuerte, clara y fácilmente identificable, que coincide plenamente con la sonoridad de la expresión “GARANTISA”, elemento central y reiterado de la familia de marcas del oponente. En español, la diferencia gráfica entre las letras “S” y “Z” carece de incidencia fonética, por lo que ambas denominaciones resultan prácticamente idénticas en su pronunciación. Esta coincidencia sonora adquiere especial relevancia si se considera que la familia de marcas GARANTISA ha sido utilizada de manera constante para identificar servicios financieros y de garantía, lo cual incrementa significativamente el riesgo de confusión indirecto, conforme al criterio previsto en el literal (iii) de la jurisprudencia del TJCA.

En tercer lugar, al analizar la naturaleza del elemento secundario “TU ARRIENDO”, se advierte que se trata de una expresión claramente evocativa respecto de los servicios amparados en la clase 36, en la medida en que alude de forma directa al ámbito inmobiliario y a la finalidad de dichos servicios. En contraste, dentro de la familia de marcas del oponente, las expresiones adicionales que acompañan al elemento “GARANTISA” cumplen una función meramente accesorio o descriptiva de líneas de negocio, siendo siempre dicho elemento el eje distintivo del conjunto. Conforme al literal (iv) de la Interpretación Prejudicial 335-IP-2021, los elementos evocativos poseen un grado reducido de distintividad, razón por la cual la atención del consumidor se concentra inevitablemente en el elemento “GARANTIZA / GARANTISA”, reforzando la asociación entre el signo solicitado y la familia marcario preexistente.

Finalmente, y de manera determinante para el presente análisis, la expresión “GARANTISA” constituye el elemento estable, reiterado y estructural de una familia de marcas previamente registrada y explotada por el oponente, circunstancia que, conforme al literal (vi) de la jurisprudencia citada, le otorga un grado de distintividad reforzado dentro del conjunto marcario. La cercanía fonética, ortográfica y conceptual entre “GARANTISA” y “GARANTIZA”, apreciada a la luz de la existencia de dicha familia de marcas, conduce al consumidor a percibir el signo solicitado como una posible extensión de línea, variante o nuevo producto proveniente del mismo origen empresarial, intensificando el riesgo de confusión indirecta que la normativa andina busca evitar.

(...)

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

Aplicando estos criterios al presente asunto, resulta evidente que la apreciación global de los signos GARANTIZA TU ARRIENDO (Mixta) y la familia de marcas GARANTISA conduce a un resultado inequívoco en términos de riesgo de confusión indirecto.

En primer lugar, desde la perspectiva de la similitud de los signos, ya se ha demostrado que el elemento denominativo “GARANTIZA” constituye el componente dominante del signo solicitado y presenta una coincidencia fonética plena y una elevada proximidad conceptual con el elemento “GARANTISA”, eje estructural de la familia de marcas del oponente. Esta semejanza adquiere especial relevancia en la impresión global, toda vez que el consumidor tiende a retener los elementos dominantes y pronunciables de los signos.

En segundo lugar, en cuanto a la relación entre los servicios, se acreditó la existencia de una conexidad competitiva clara y directa entre los servicios financieros, de garantía y gestión de riesgos identificados por la familia de marcas del oponente y los servicios de seguros, operaciones financieras y negocios inmobiliarios amparados por el signo solicitado. Esta relación funcional refuerza la posibilidad de que el consumidor asocie ambos signos a un mismo origen empresarial.

En tercer lugar, respecto del público relevante, debe tenerse en cuenta que los servicios en cuestión se dirigen a un público que, si bien puede presentar un grado de atención medio o incluso medio-alto, no realiza un análisis exhaustivo de los signos, sino que los percibe de manera global y sucesiva. En este contexto, la coincidencia fonética del elemento dominante y la estructura marcaria compartida adquieren un peso decisivo en la formación de la percepción del consumidor.

Finalmente, resulta determinante el carácter distintivo reforzado de la marca anterior, derivado de la existencia de una familia de marcas consolidada en torno al elemento “GARANTISA”. Tal circunstancia incrementa la probabilidad de que el público, al enfrentarse al signo solicitado, lo perciba como una extensión de línea, variante o nueva solución perteneciente al mismo origen empresarial, incluso en ausencia de identidad absoluta entre los signos.”

Que dentro del término concedido para tal efecto, la sociedad **Logical Growth S.A.S.**, dio respuesta a la oposición argumentando:

“En el caso que nos ocupa los signos comparados comparten el prefijo GARANT, el cual, como veremos a continuación no aporta distintividad, en la medida en que es evocativo y hace una clara alusión al ámbito inmobiliario y financiero, directamente relacionado con los servicios comprendidos en la CLASE 36 a la que pertenecen las marcas comparadas.

No hay duda de que GARANT es un elemento evocativo y de uso común en los servicios de la CLASE 36, y por esa razón no es susceptible de apropiación exclusiva, al paso que no se le puede dar un peso determinante en el cotejo marcario, ya que como lo ha sostenido la misma oficina de marcas cuando los signos coinciden en elementos débiles, el análisis del riesgo de confusión debe centrarse en los componentes adicionales, que son los que verdaderamente cumplen la función identificadora del origen empresarial.

En ese orden de ideas al hacer un análisis comparativo de los signos GARANTISA vs GARANTIZA TU ARRIENDO con base en la normativa aplicable, es decir sobre la base de una apreciación global de los signos, teniendo en cuenta sus semejanzas y diferencias desde los puntos de vista visual, fonético y conceptual, se llega a la conclusión de que su coexistencia no genera riesgo de confusión ni de asociación, ya que, .- desde un punto de vista visual y gráfico vemos que ambos contienen el mismo prefijo inapropiable GARANT y que difieren de manera clara y significativa en el resto de su composición y sus terminaciones, además presentan una secuencia

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

de letras radicalmente distinta, todo lo cual junto a los elementos gráficos tan distintos nos ponen frente a marcas muy diferentes.

Desde el punto de vista gráfico, los signos presentan diferencias evidentes: el signo solicitado es una expresión compuesta por tres (3) palabras que le dan una estructura larga, mientras que la marca fundamento de la oposición corresponde a una sola palabra corta.

Además de ello, la inclusión de los términos TU ARRIENDO en la marca de mi representada introduce elementos adicionales que modifican sustancialmente la estructura del signo, le introduce una estructura fonética y visual adicional y modifica sustancialmente la percepción global del signo generando una expresión completamente diferente. La estructura compleja de la marca de mi representada impide cualquier semejanza gráfica relevante.

Por lo anterior, se puede afirmar que la longitud, disposición y composición general de las marcas generan impresiones visuales claramente diferenciadas, por lo que no es posible afirmar que exista similitud relevante desde el punto de vista visual.

Los signos GARANTISA vs GARANTIZA TU ARRIENDO no resultan confundibles, ya que las diferencias superan ampliamente la coincidencia en un elemento débil. .- desde el punto de vista fonético, las diferencias son más de fondo, ya que los signos se pronuncian de forma muy distinta en donde las terminaciones generan sonidos finales diferentes, distinta cadencia y entonación y una percepción auditiva claramente diferenciable, incluso en un análisis sucesivo, por lo cual no existe similitud fonética relevante que pueda inducir a error al consumidor medio.

Los signos comparados presentan una composición silábica diferente, que las hace más extensas y les confiere una pronunciación diferente, permitiendo la diferenciación gramatical y fonética de los signos, de igual forma, contribuye a que su visión de conjunto no resulta confundible en la medida en que presentan elementos adicionales que permiten su individualización.

El signo solicitado posee una mayor extensión fonética, con múltiples sílabas y acentuaciones GA-RAN-TI-ZA TU A-RRIEN-DO, mientras que la marca opositora es breve GA-RAN-TI-SA, en donde la terminación TIZA frente a TISA genera una diferencia perceptible en la pronunciación.

GARANTIZA TU ARRIENDO se pronuncia como una unidad compuesta, con una extensión sonora mayor, mientras que GARANTISA presenta una pronunciación breve y enfática. lo cual arroja grandes diferencias en ritmo, duración y acentuación lo cual impide que el consumidor medio confunda ambos signos al ser pronunciados.

Resulta evidente que la inclusión de la expresión TU ARRIENDO altera completamente la cadencia y sonoridad del signo solicitado, por lo que los signos son fácilmente distinguibles al oído, debido a su longitud, acentuación y estructura fonética.

Por ello desde esta óptica hay que decir que GARANTIZA TU ARRIENDO tiene una pronunciación continua y comercial, mientras que GARANTISA tiene una pronunciación breve y contundente y que sin duda la adición de la expresión TU ARRIENDO genera una cadencia sonora distinta. .- desde la perspectiva conceptual hay que señalar que los signos comparten el prefijo GARANT, derivada del término “garantía”, el cual es de uso común en el sector financiero e inmobiliario y posee un carácter descriptivo o evocativo respecto de los servicios de la CLASE 36.

Por lo anterior, dicho elemento no puede ser objeto de apropiación exclusiva, ni puede servir como fundamento suficiente para alegar confundibilidad.

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

GARANTIZA TU ARRIENDO resulta ser una frase con significado claro, el de la acción de asegurar un alquiler, mientras que GARANTISA es un término de fantasía sin significado directo.

En consecuencia, mientras la marca solicitada GARANTIZA TU ARRIENDO transmite un mensaje concreto y descriptivo, la marca fundamento de oposición GARANTISA carece de significado específico, lo cual elimina cualquier riesgo de asociación conceptual.

La distintividad debe buscarse en los elementos adicionales, los cuales, como se ha demostrado, son claramente diferenciadores.

El único elemento coincidente es GARANT, el cual, como ya se indicó, carece de distintividad suficiente dentro del sector relevante, a la vez que es meramente evocativo del sector y no del origen empresarial, por lo cual también se descarta cualquier existe coincidencia conceptual distintiva entre los signos comparados.

Por lo anterior, no existe riesgo de confusión ni de asociación entre los signos confrontados GARANTIZA TU ARRIENDO vs. GARANTISA, dada las connotaciones que tiene las palabras en la percepción de quien las observa y escucha junto a el impacto o impresión en conjunto que crean los signos en conflicto.

(...)

Las marcas enfrentadas contienen elementos adicionales que mirados en su conjunto le confieren a cada signo una estructura única y distintiva, permitiendo su diferenciación sin generar riesgo de confusión o de asociación.

Es para nosotros claro que la opositora no analizó ni comparó en su conjunto la marca solicitada GARANTIZA TU ARRIENDO, y solo tuvo en cuenta una parte de ella y además solo tuvo en cuenta una parte de la marca que sirvió de fundamento a la oposición, a saber, GARANTISA.

En este caso no se analizó ni comparó en su conjunto la marca GARANTIZA TU ARRIENDO en relación con la marca GARANTISA, pues además de haber sido fraccionadas para efectos del análisis, y de tener en cuenta únicamente alguna similitud que puedan presentar, lo cual está prohibido, fueron deformadas al excluir de éstas los elementos fundamentales y especialmente distintivos como lo son los demás elementos nominativos y los logos que les dan la distintividad requerida.

Es decir, no se hizo un análisis integral de la marca solicitada, sino un fraccionamiento de ésta, procedimiento de análisis prohibido por las reglas de comparación de marcas recomendadas tanto por la doctrina como por el Tribunal de la Comunidad Andina.

La opositora realizó un examen de confusión fuera de los parámetros legales pues se abstuvo de analizar en su integridad la marca solicitada.

Si el análisis se hubiera hecho conforme a las reglas establecidas para el efecto, necesariamente la conclusión hubiera sido que la distintividad de los signos está formada por todo su conjunto.

La oficina de marcas ha reiterado que el análisis de confundibilidad no puede fragmentar los signos, sino valorar su percepción integral, y por ello, en este caso, visto desde la perspectiva del conjunto, GARANTIZA TU ARRIENDO vs. GARANTISA no van a confundir al consumidor medio, al enfrentarse sucesivamente a ambos signos, no los confundirá ni asumirá un origen empresarial común, especialmente por las marcadas diferencias gráficas y estructurales.

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

La oficina de marcas al resolver sobre el presente asunto y por consiguiente sobre la registrabilidad de la marca solicitada en relación con la invocada como fundamento de la oposición, deberá tener en cuenta su conformación, su descripción y su representación gráfica tal como fue solicitada y como está registrada, pues el análisis no se puede realizar de la forma como se hizo, pues constituye un gravísimo error suprimir todos los elementos que en su conjunto la dotan de la fuerza distintiva necesaria, es decir los demás elementos nominativos adicionales y el logo que las acompañan.

De acuerdo con todo lo anterior, y con base en las explicaciones antes contenidas, el análisis a realizar debe recaer todo el conjunto y ello permite concluir que los signos enfrentados GARANTIZA TU ARRIENDO vs. GARANTISA, tienen la capacidad para ser individualizados frente a otros signos y tienen la capacidad para referenciar el origen empresarial de los servicios que pretenden distinguir, y por lo tanto pueden coexistir como marcas.

(...)

El hecho de que el signo previamente solicitado GARANTISA tenga como elemento caracterizante al principio de su conformación, el prefijo GARANT, resulta de fundamental importancia al momento de determinar su posible similitud con la marca solicitada GARANTIZA TU ARRIENDO, ya que es de todos conocido que esas partículas, en esas posiciones son de uso común en las marcas de servicios de la CLASE 36 lo cual nos pone frente a unos términos que no pueden ser la base de una oposición ya que debe prevalecer el principio del análisis en conjunto.

Es común que en las marcas de servicios se incluyan en su conformación partículas de uso común, como en este caso GARANT, especialmente al principio de su estructura, con lo cual se busca resaltar una característica o una evocación del servicio amparado. Por ello, al realizar el cotejo de este tipo de marcas, no se deben tomar en consideración las mencionadas partículas de forma independiente, sino que se debe analizar la marca en su conjunto.

En este caso entre las denominaciones enfrentadas se percibe que en ambos casos están conformadas por elementos genéricos o de uso común, a los cuales debe dárseles el tratamiento que requieren en el momento de realizarse la comparación. En consecuencia, el prefijo GARANT debe considerarse un elemento débil y de uso común, que no puede fundamentar por sí solo un riesgo de confusión o de asociación, razón por la cual el análisis marcario debe recaer exclusivamente sobre los elementos adicionales que integran los signos, los cuales —como se ha demostrado— son claramente diferentes desde los puntos de vista ortográfico, fonético y de impresión de conjunto.

Por ello, solicito de forma respetuosa al Despacho se sirva considerar esta circunstancia de la debilidad de las partículas de uso común, a saber, el prefijo GARANT al inicio de la conformación de los signos enfrentados, y tener en consideración los signos en conjunto, los cuales analizados desde esa perspectiva resultan diferentes.

(...)

De todos sabido que, al ser GARANT un elemento ampliamente utilizado en el sector, no puede ser monopolizado y que recibe menor peso en el cotejo marcario, de donde se colige que no genera riesgo de confusión ya que cuándo dos signos comparten únicamente ese elemento en su comparación como ocurre en el presente caso, esa coincidencia por sí sola no es suficiente para generar confundibilidad y por ello el análisis se centra entonces en los elementos adicionales o dominantes del signo. Por consiguiente, al realizar la comparación de las marcas en conflicto, debe otorgarse menos relevancia a la partícula común y dar mayor importancia a los elementos que

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

realmente imprimen el carácter distintivo a los respectivos signos, es decir, se debe apreciar el conjunto.

En consecuencia, es válido afirmar, que las marcas GARANTIZA TU ARRIENDO, solicitada y GARANTISA, fundamento de la oposición, no son confundibles y pueden coexistir en el mercado sin inducir al público a error.

En el caso que nos ocupa, es claro que al efectuar una visión de conjunto entre los signos distintivos enfrentados, GARANTIZA TU ARRIENDO , solicitada y GARANTISA, fundamento de la oposición, sin descomponer su unidad fonética y gráfica en fonemas parciales, se aprecia una evidente y clara disparidad entre ellas, pues si bien presentan algunas pequeñas coincidencias parciales, cada marca tiene claros elementos provistos de una significativa carga diferencial que resultan decisivos al momento de determinar una posible coexistencia armónica dentro del mercado del que se trata.”

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Las marcas opositoras son las siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Vigencia	Estado
Mixta	garantisa in\$taliquidez	FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.	SD2025/0052679	12	35, 36	Marca	23/12/2035	Registrada
Mixta	garantisa Confianza que respalda, Soluciones que transforman		SD2025/0052647	12	35, 36	Marca		Bajo Examen de Fondo
Mixta	garantisa \$aberfinanzas		SD2025/0052983	12	35, 36	Marca	23/12/2035	Registrada
Mixta	garantisa recuperamá\$		SD2025/0055211	12	35, 36	Marca	23/12/2035	Registrada
Mixta	garantisa \$ugarantía		SD2025/0053051	12	35, 36	Marca		Bajo Examen de Fondo
Mixta	garantisa soluciones estratégicas		SD2021/0106027	11	35, 36	Marca	22/07/2032	Registrada
Mixta	garantisa		SD2021/0027416	11	35, 36	Marca	15/10/2031	Registrada
Mixta	GARANTISA FONDO DE GARANTÍAS DE SANTANDER		SD2018/0091549	11	35, 36	Marca	04/08/2030	Registrada
Mixta	garantisa aceleración comercial		SD2021/0105233	11	35, 36	Marca	05/09/2032	Registrada
Mixta	garantisa contra riesgo		SD2021/0105720	11	35, 36	Marca	02/08/2032	Registrada
Mixta	garantisa cartera integral		SD2021/0105617	11	35, 36	Marca	30/08/2032	Registrada

Familia de marcas:

El hecho que la sociedad **FGS Fondo de Garantías S.A.**, incluya de forma reiterada la misma expresión **GARANTISA** en buena parte de sus marcas nos hace concluir que

- a) **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.
- b) **La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.
- c) **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0064274

estamos en presencia de una familia de marcas entendida esta como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común un conjunto de productos y servicios con finalidades similares o afines. Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten un término común, y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo prefijo para productos y/o servicios similares o relacionados tiene el mismo origen empresarial. De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos y servicios que identifica, por tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto y/o servicio bajo la calidad que ya conoce.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado al respecto, indicando que:

“En el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de un origen común. Dado que el elemento dominante común obra como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquella, en caso de corresponder a distinto titular, podría inducir a confusión”⁴.

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial, con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Los signos a comparar son los siguientes:

Signo solicitado	Signos opositores
 GARANTIZA TU ARRIENDO	

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 187-IP-2020.



Ref. Expediente N° SD2025/0064274

Signo solicitado	Signos opositores
	garantisa contra riesgo garantisa cartera integral GARANTISA IN\$TALIQUEIDEZ / GARANTISA CONFIANZA QUE RESPALDA / SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN / GARANTISA \$ABERFINANZAS / GARANTISA RECUPERAMA\$ / GARANTISA \$UGARANTIA / GARANTISA SOLUCIONES ESTRATEGICAS / GARANTISA / GARANTISA FONDO DE GARANTÍAS DE SANTANDER / GARANTISA ACELERACION COMERCIAL / GARANTISA CONTRA RIESGO / GARANTISA CARTERA INTEGRAL

Reglas jurisprudencia y doctrinal aplicable a la comparación de marcas

Comparación entre marcas mixtas

Se deberá tomar en consideración que dentro del Proceso 72-IP-2013 de 8 de mayo de 2013, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado sobre la comparación entre signos mixtos, lo siguiente:

“El signo mixto puede estar conformado por una parte denominativa compuesta, integrada por dos o más palabras. Al respecto, el Tribunal ha establecido que: “No existe prohibición alguna para que los signos a registrarse adopten, entre otras, cualquiera de estas formas: se compongan de una palabra compuesta, o de dos o más palabras, con o sin significación conceptual, con o sin el acompañamiento de un gráfico (...)”⁵.

Sobre el tema, la jurisprudencia sentada por este Tribunal ha sostenido lo siguiente:

“La marca mixta es una unidad, en la cual se ha solicitado el registro del elemento nominativo como el gráfico, como uno solo. Cuando se otorga el registro de la marca mixta se la protege en su integridad y no a sus elementos por separado”. (Proceso 56-IP-2013, marca: WESCO COLOR CENTER (mixta), publicado en la Gaceta Oficial 221 de 22 de julio de 2013, citando al Proceso 55-IP-2002, diseño industrial: “BURBUJA VIDEOS 2000”, publicado en la Gaceta Oficial 821 de 01 de agosto de 2002).

De igual manera ha reiterado que: *“La doctrina se ha inclinado a considerar que, en general, el elemento denominativo de la marca mixta suele ser el más característico o determinante, teniendo en cuenta la fuerza expresiva propia de las palabras, las que por definición son pronunciables, lo que no obsta para que en algunos casos se le reconozca prioridad al elemento gráfico, teniendo en cuenta su tamaño, color y colocación, que en un momento dado pueden ser definitivos. El elemento gráfico suele ser de mayor importancia cuando es figurativo o evocador de conceptos, que cuando consiste simplemente en un dibujo abstracto”. (Proceso 56-IP-2013, ya citado, citando al Proceso 26-IP-98, marca: (mixta) “C.A.S.A”, publicado en la Gaceta Oficial 410 de 24 de febrero de 1999).*

⁵ Proceso 13-IP-2001, publicado en la G.O.A.C. 677 de 13 de junio de 2001, marca: “BOLIN BOLA”. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.



Ref. Expediente N° SD2025/0064274

En este caso, se deberá determinar el elemento característico del signo mixto y, posteriormente, proceder al cotejo de los signos en conflicto. Si el elemento predominante es el denominativo, el cotejo entre signos deberá realizarse de conformidad con las reglas para la comparación entre signos denominativos.

En consecuencia, al caso en estudio deberán aplicarse las siguientes reglas⁶ para el cotejo entre los mismos:

Prevalencia del elemento nominativo

Una vez determinado en el presente análisis que en la marca previamente registrada predomina el elemento nominativo, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- “a) **Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética.** Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.*
- b) **Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema (...)***
- c) **Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.***
- d) **Se debe observar el orden de las vocales,** toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.*
- e) **Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor,** pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.*
- f) **Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos.”**⁷*

Análisis comparativo con la familia de marcas de titularidad de la sociedad FGS Fondo de Garantías S.A.

Con base en los criterios mencionados, se establece que la familia de marcas de la opositora, **FGS Fondo de Garantías S.A.**, tiene como rasgo distintivo el uso de la expresión **GARANTISA**. Así las cosas, un consumidor al observar estos elementos característicos en el mercado como parte de una marca al identificar un servicio, asocia el origen empresarial con la sociedad opositora, al obrar la expresión **GARANTISA** como indicador de pertenencia a una familia de marcas, principalmente en el sector financiero.

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas en el cual, la expresión que ha usado de forma reiteradas es **GARANTISA** y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial con el fin de proteger al titular de la misma y a los consumidores.

Conforme a lo anterior, esta Dirección no puede desconocer la protección otorgada a la sociedad opositora en el registro de su familia de marcas, cuyos esfuerzos comerciales han sido dirigidos a perpetrar en la mente del consumidor, la expresión **GARANTISA** como elemento distintivo de sus servicios frente a otros competidores.

Dando lugar al análisis de registrabilidad del signo solicitado, es preciso indicar que se trata de un signo de naturaleza mixta, compuesto por la expresión “**GARANTIZA TU ARRIENDO**” en caracteres especiales. De otro lado, las marcas opositoras son de

⁶ “Estas reglas han sido adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en múltiples providencias, entre las cuales se destacan: Interpretación Prejudicial del 15 de Agosto de 2007 en el proceso 84-IP-2007 y la Interpretación Prejudicial del 29 de mayo de 2014 en el proceso.

⁷ TJCA, Proceso N° 127-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

naturaleza mixta, compuestas principalmente por la expresión “**GARANTISA**”, en caracteres especiales e ilustradas cada una dentro de un diseño particular para el caso de las marcas de carácter mixto.

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado incorpora como elemento distintivo la expresión GARANTIZA, la cual reproduce el rasgo común y distintivo de la familia de marcas GARANTISA (**GARANTIZA** TU ARRIENDO / **GARANTISA** INSTALIQUIDEZ / **GARANTISA** CONFIANZA QUE RESPALDA / SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN / **GARANTISA** \$ABERFINANZAS / **GARANTISA** RECUPERAMA\$ / **GARANTISA** \$UGARANTIA / **GARANTISA** SOLUCIONES ESTRATEGICAS / **GARANTISA** / **GARANTISA** FONDO DE GARANTÍAS DE SANTANDER / **GARANTISA** ACELERACION COMERCIAL / **GARANTISA** CONTRA RIESGO / **GARANTISA** CARTERA INTEGRAL), sin que la sustitución de la letra “S” por la letra “Z” y la adición de la expresión TU ARRIENDO sea un derrotero para opacar las similitudes expuestas.

Examinados los signos en su conjunto, se observa que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, lo que se aprecia en la identidad de la palabra GARANTISA, lo que genera que, desde el punto de vista fonético, al ser pronunciados tengan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados.

Es decir, es posible ver que el elemento nominativo sobresaliente en el signo solicitado hace parte de los signos opositores, configurándose así una reproducción parcial, no siendo los demás elementos que hacen parte del signo solicitado suficientes para que el consumidor pueda diferenciar los signos en el mercado.

Finalmente, si bien los términos GARANTISA / GARANTIZA que hacen parte de las marcas objeto de confrontación se construyen a partir del término GARANTÍA, el cual puede ser percibido por el consumidor como un término de uso común en relación con servicios para los cuales interviene un tercero a asegurar la prestación del mismo, es claro que esta Dirección no puede pasar por alto que la sociedad opositora ha realizado una estrategia de registro en la cual ha dado un rol de rasgo común y distintivo al mismo dentro de su familia de marcas.

Por lo tanto, alegar la debilidad del mismo no es de recibo para esta Dirección, en la medida que si bien el mismo se crea a partir de un término de uso común como puede ser la expresión GARANTÍA, el mismo no es la reproducción integral de esta expresión, por lo que esas modificaciones gramaticales al término, así como su uso obligan a esta Dirección a proteger su distintividad y evitar que terceros puedan acceder al registro del mismo bajo el argumento de la debilidad marcaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario entrar a verificar la cobertura de los signos confrontados, en aras de establecer si se cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la causal de irregistrabilidad en estudio.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Los signos registrados identifican:

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

Expedientes

Servicios

- SD2025/0052679 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..
- 36:** Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.
- SD2025/0052647 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..
- 36:** Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de



Ref. Expediente N° SD2025/0064274

garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.

SD2025/0052983 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..

36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos; gestión de finanzas corporativas; gestión financiera de las finanzas; servicios de asesoramiento en materia de finanzas; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de consultoría en relación con finanzas corporativas; servicios de finanzas corporativas; servicios de información y asesoramiento en materia de finanzas; suministro de información sobre finanzas e inversiones.

SD2025/0055211 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..

36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.

SD2025/0053051 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..
36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos; administración financiera de reclamaciones de garantía; depósitos de garantía; garantía de préstamos; garantías financieras.

SD2021/0106027 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; consultoría en estrategia comercial; consultoría en materia de estrategias comerciales; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; desarrollo de estrategias comerciales; desarrollo de estrategias de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales;

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

consultoría en gestión y negocios; gestión de negocios comerciales; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales..

36: Servicios de asesoramiento en estrategias financieras; asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; gestión financiera de capital riesgo; gestión de riesgos crediticios; consultoría en materia de gestión de riesgos financieros; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos.

SD2021/0027416 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales.

36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.

SD2018/0091549 **35:** Análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; asistencia, gestión e información comerciales; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales..

36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.

SD2021/0105233 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..

36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.

SD2021/0105720 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; consultoría en gestión de riesgos comerciales; gestión de riesgos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales..

36: Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas;

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

gestión de activos y carteras; gestión financiera de capital riesgo; gestión de riesgos crediticios; consultoría en materia de gestión de riesgos financieros; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos.

- SD2021/0105617 **35:** Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión y negocios; gestión de información comercial; gestión de riesgos comerciales; gestión y administración de proyectos comerciales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales..
- 36:** Recaudación de fondos; recaudación y cobro de créditos; servicios de agencias de recaudación y cobro de deudas; servicios de recaudación de fondos; servicios de recaudación y cobro de deudas; asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión financiera; gestión de fondos; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; gestión de carteras financieras.

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay relación o conexidad entre los servicios que identifican los signos objeto de comparación, como se procede a explicar.

Conexión competitiva con oposición entre servicios de la Clase 36 Internacional.

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de servicios en relación género – especie, ubicados en la misma Clase 36 del nomenclador internacional.

En efecto, como se observa, los servicios tales como “**Operaciones financieras**” que distingue el signo solicitado abarca los servicios tales como “**Asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; servicios de asesoramiento en estrategias financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría en gestión de deudas; gestión de activos financieros; gestión de activos y carteras; gestión financiera; gestión financiera de capital riesgo; gestión de fondos; gestión de inversiones; gestión de préstamos; gestión de riesgos crediticios; gestión de riesgos financieros; investigación financiera en materia de gestión de riesgos; gestión de carteras financieras; gestión de inversiones financieras; investigación e información**

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

financieras; operaciones financieras; provisión de garantías financieras; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de valoración de garantías financieras; concesión de préstamos con garantía; constitución de préstamos con garantía; financiación de garantías; financiación de préstamos con garantía; préstamos con garantía; servicios financieros de garantía de fondos” que identifican las marcas registradas.

Por lo anterior, dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar fundada la oposición interpuesta por parte de la sociedad **FGS Fondo de Garantías S.A.**

ARTÍCULO 2: Negar el registro de la Marca **GARANTIZA TU ARRIENDO (Mixta)** para distinguir productos comprendidos en la Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por parte de la sociedad **Logical Growth S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar a la sociedad **Logical Growth S.A.S.**, solicitante del registro y a la sociedad **FGS Fondo de Garantías S.A.**, opositora, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁸ 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Ref. Expediente N° SD2025/0064274

